

Expediente 2022-00174-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de las presentes diligencias, teniendo en cuenta el resultado de la gestión para notificación, allegado al expediente por parte de la actora, **se dispone REQUERIR** al interesado para que, REHAGA de nuevo la notificación, e incluya en la misma el envío de los autos admisorios de la demanda de fechas Septiembre 1 de 2022 y su adición o aclaración de fecha Septiembre 14 de 2022, en lo relacionado con la notificación al demandado RENE CORREDOR SILVA, en razón a que, de la notificación no se desprende qué piezas procesales envió a la parte pasiva.

Ahora bien, al parecer la parte interesada recurre a la notificación, consagrada en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso- vigentes- en aras de notificar el auto admisorio de la demanda, enviando para ello de manera física la respectiva notificación.

Bajo ese entendido, le enterar que, debe agotar todos y cada uno de los protocolos que, anuncia la normativa en cuestión, ya que, cuando se hace por los ritos del artículo 291 y 292 ibidem, debe hacerse de manera completa. Es decir, la citación para la notificación personal, indicando el término de cinco días, para acercarse al despacho y así gestionar el acta de notificación respectiva. (Art. 291). Agotado el término legal, sin comparecencia, proceder, al correspondiente aviso notificadorio, (art. 292 ibidem).

Lo anterior, es contrario a lo ordenado en la ley 2213 de 2022, que, solo requiere el envío por canal virtual con la respectiva acreditación de recibo en la bandeja de entrada.

En su oportunidad se designará Curador ad litem, para que represente a los herederos indeterminados del causante IVAN MAURICIO CORREDOR SILVA.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**

**JUEZ.**

*gym*

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c33a09763fd7b33a5597a30c95a555341db4eef31daf29704bb916797645ebf**

Documento generado en 13/10/2022 04:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**